

ACUERDO GENERAL NUMERO 5/2007, DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE DELEGA SU COMPETENCIA A LAS SALAS PARA RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN LOS QUE SUBSISTEN PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD ANÁLOGOS.

C O N S I D E R A N D O Q U E :

PRIMERO. Por decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre del mismo año, se introdujeron diversas reformas constitucionales tendientes a consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional;

SEGUNDO. Por decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de junio del mismo año, se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos

acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

TERCERO. Los artículos 10 y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, señalan las atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo facultan para determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;

CUARTO. El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 5/2001, relativo a la determinación de los asuntos que conservaría para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito;

QUINTO. Lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República; 84, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley de Amparo; 10, fracciones II, inciso a) y III y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

permite al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación delegar su competencia a las Salas para conocer los recursos de revisión en los que subsista la materia de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales o Constituciones de los Estados.

SEXO. El turno de asuntos de la competencia del Tribunal Pleno en la actualidad está regulado en el Acuerdo General número 9/2006 emitido el doce de junio de dos mil seis, en cuyo punto quinto se señala que los amparos en revisión y amparos directos en revisión en materia administrativa se turnaran a los Ministros de ambas Salas, por lo que es conveniente establecer un mecanismo de distribución de esos asuntos que evite contradicción de criterios.

SÉPTIMO. A efecto de agilizar la resolución de los amparos en revisión a que se refiere el punto séptimo del Acuerdo General 5/2001, se han integrado Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, dando lugar a que se difiera el dictado de la resolución en los asuntos respectivos, por lo que debe estimarse que una vez integrada una de esas Comisiones y hasta en tanto el Pleno o las Salas decidan sobre los temas de

constitucionalidad correspondientes, se entenderá suspendido el procedimiento en términos de lo previsto en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por ende, durante ese lapso no correrán los plazos de caducidad previstos en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverán los amparos en revisión y amparos directos en revisión en materia administrativa en los que subsistan problemas de constitucionalidad análogos.

SEGUNDO. Si alguna de las Salas estima que el asunto debe resolverlo el Tribunal Pleno porque así lo solicite motivadamente un Ministro, o porque se trate de algún caso en el que existiendo precedente del Pleno, de

llevarse a cabo la votación se sustentaría un criterio contrario al de dicho precedente, lo remitirá exponiendo las razones de la remisión.

TERCERO. Para el turno de los amparos en revisión y amparos directos en revisión en materia administrativa, se estará a lo siguiente:

I. Cuando ingresen tres o más asuntos en los que se planteen problemas análogos de constitucionalidad, la Subsecretaría General de Acuerdos los turnará a las ponencias y dará aviso al Ministro o a los Ministros a los que les corresponda, así como al Tribunal Pleno, a efecto de que éste designe una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta, la que dentro de los dos meses siguientes deberá concluir el proyecto de resolución relativo.

II. Elaborado el proyecto de resolución por la Comisión, el Tribunal Pleno determinará, por turno, la Sala que deba resolver los asuntos respectivos.

III. Los asuntos que ingresen con posterioridad a la designación de la Comisión correspondiente, se turnarán a las ponencias una vez que el Tribunal Pleno haya designado la Sala que deba resolverlos, siempre y cuando sea necesario para integrar jurisprudencia, sin perjuicio de que se dé aviso a la Comisión de que se trate para los efectos conducentes.

IV. Una vez que las Salas o, en su caso, el Tribunal Pleno, se hayan pronunciado sobre los aspectos de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales o Constituciones de los Estados, la Subsecretaría General de Acuerdos remitirá a los Tribunales Colegiados de Circuito los asuntos pendientes de resolución.

V. Cuando el Pleno acuerde la integración de una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta para los efectos antes precisados, el procedimiento de los respectivos recursos de revisión que se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedará suspendido y no correrán los plazos de caducidad, hasta en tanto las Salas o, en su caso, el Tribunal Pleno, se pronuncien sobre los temas de constitucionalidad correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN, -----

-----C E R T I F I C A:-----
Que este ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2007, DE
SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL
TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE DELEGA SU
COMPETENCIA A LAS SALAS PARA RESOLVER LOS
AMPAROS EN REVISIÓN Y AMPAROS DIRECTOS EN
REVISIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN LOS
QUE SUBSISTEN PROBLEMAS DE
CONSTITUCIONALIDAD ANÁLOGOS, fue emitido por

el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el seis de febrero de dos mil siete, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil siete.